

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2.022).

El apoderado de la COOPERARIVA COOSERVUNAL allegó las constancias del envío del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas de los demandados YOHN JEISLLER VALENCIA CASTAÑO Y SANDRA MILENA DIAZ HENAO.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en la Sentencia C - 420 de 2020 la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que *“Así, el inciso 5 del artículo que se estudia dispone que el interesado en la notificación debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al que utiliza la persona a notificar, para lo cual deberá indicar la manera en que obtuvo la información y aportar evidencias. A juicio de la Sala, este cambio en el modelo de notificación personal no es extraño ni novedoso, en tanto pretende, en virtud del deber de colaboración con las autoridades que tienen las partes procesales, garantizar que la dirección electrónica o sitio en el que se va a efectuar la notificación personal sea, en efecto, una dirección utilizada por el sujeto a notificar, a fin de realizar los principios de publicidad, celeridad y seguridad jurídica, y de garantizar los derechos de defensa y contradicción. ”*, y que la parte demandante no aportó ningún tipo de evidencia que permitiera establecer que el canal utilizado para la notificación pertenece a la codemandada SANDRA MILENA DÍAZ HENAO, se dispondrá el aporte de dicha información por el ejecutante.

Se concederá el término de treinta (30) días al demandante para allegar las evidencias de que habla el artículo 8 del Decreto 806, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P. Si no cuenta con la evidencia requerida podrá solicitar el envío de la notificación a través del Centro de Servicios Judiciales ya que esta dependencia cuenta con tecnología que permite verificar la entrega del mensaje.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Auto notificado por estado 031 del 22 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470e57b51165fdc82ec2f69776b7b82f025023a5b4cde5438007a15a11afa3e3**

Documento generado en 21/02/2022 05:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>